

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 14 de diciembre de 2018, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Roquetas de Mar, dimanante de autos núm. 692/2007. (PP. 531/2019).

NIG: 0407942C20070003286.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 692/2007. Negociado: T2.

Sobre: J. Ordinario Reclamacion Cantidad.

De: F.C.E. Bank PLC, Sucursal en España,

Procurador: Sr. Jesús Guijarro Martínez.

Contra: D./ña. Arunas Timiskas y Rimanti Timinskiene

EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 692/2007, seguido a instancia de F.C.E. Bank PLC, Sucursal en España, frente a Arunas Timiskas y Rimanti Timinskiene se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Roquetas de Mar, a 19 de enero de 2012.

Vistos por doña Laura Crossa Gil, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 692/07, seguidos ante este Juzgado a instancia de FCE Bank PLC, representada por el procurador Sr. Guijarro Martínez y defendida por el letrado Sr. Durán Muñíos contra Arunas Timiskas y Rimanti Timinskiene, declarados en rebeldía procesal, y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Guijarro Martínez, en nombre y representación de FCE Bank PLC, debo condenar y condeno a Arunas Timiskas y Rimanti Timinskiene a satisfacer al actor, de forma solidaria, la cantidad de 6.455,71 euros más el interés pactado. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Arunas Timiskas y Rimanti Timinskiene, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Roquetas de Mar, a catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»